

CONSTANCIA SECRETARIAL

Señora Juez, me permito informarle que a folios 40 obra la liquidación de crédito presentada por la demandante, así mismo a folio 45 obra traslado secretarial No. 03 a través de la cual se pone a disposición del demandado la misma, sin embargo, una vez revisada dicha liquidación, es posible observar que en esta se incurrió en un yerro al liquidar integralmente intereses moratorios, sin embargo al tratarse de cuotas periódicas la labor liquidataria ha de realizarse discriminando cada una de ellas. Además, se incluyó doblemente el capital objeto de liquidación, Así a su despacho.

Santa Bárbara, Ant., 27 de abril de 2022.


Ricardo Quintana Pérez
Secretario



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Santa Bárbara, Ant, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Liliana María Valencia Blandón
Demandado	Julio Andres Ramírez Zapata
Radicado	05 679 31 84 001 2021 00104 00
Providencia	Sustanciación No. 132
Decisión	Modifica liquidación presentada por la demandante, habilita entrega depósitos judiciales

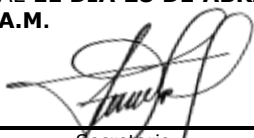
En atención a la constancia secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del proceso, se dispone modificar la liquidación de crédito presentada por la demandante, y tener como tal la elaborada por secretaría., la cual se actualizará a la presente fecha. Igualmente se habilita la entrega a la demandante de los depósitos consignados a órdenes de este despacho y en relación con este proceso hasta el monto de lo liquidado.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ

CERTIFICA

QUE EL PRESENTE AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 039 FIJADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁBARA, ANTIOQUIA, Y EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL EL DÍA 28 DE ABRIL DE 2022. A LAS 8: 00 A.M.


Secretario

Firmado Por:

**Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c50f33ce5a64f0b535e5b863016fb67b16a5a30ee829c6a4f8afee6
fcc90c523**

Documento generado en 27/04/2022 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**